



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO (1) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C. 27 AGO 2020

Expediente:	11001333501520170005200
Demandante:	YAIDE YAMILE ACEVEDO SARMIENTO
Demandado:	NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Procede el Despacho a dar continuación al trámite del proceso de la referencia, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA20-11482 del 30 de enero de 2020, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial y entidades con régimen similar.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA20-11573 del 24 de junio de 2020, prorroga las medidas transitorias creadas en el acuerdo anterior, frente a la creación de dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Primero Administrativo Transitorio de Bogotá entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 15 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

En razón a lo señalado y teniendo en cuenta, lo dispuesto en la audiencia inicial de fecha 28 de junio de 2019 (fls. 62-63) y mediante auto proferido dentro de la misma audiencia, se solicita prueba y se prescinde de la audiencia de pruebas, por tratarse de una prueba documental.

Allegada la prueba solicitada, incorporada y examinada en el expediente, este Despacho considera que es preciso continuar con el trámite procesal del presente asunto de conformidad al artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, por lo anterior, se correrá traslado a las partes para que aleguen de conclusión y si ha bien lo tiene, el Agente del Ministerio Público presente su concepto.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del proceso relacionado en la parte motiva de este proveído.

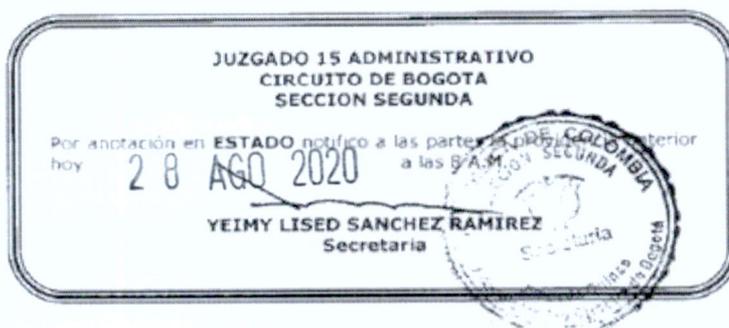
SEGUNDO.- CORRER TRASLADO a las partes y al Ministerio Público por el **término común de diez (10) días**, para que presenten alegatos de conclusión y el respectivo concepto. El término comenzará a correr a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

TERCERO: Vencido dicho término, **DÉSE** cuenta oportunamente para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS GABRIEL ARANGO TRIANA
Juez

LGAT/imgh





REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO (1) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

27 AGO 2020

Bogotá D.C. _____

Expediente:	11001333501520170046200
Demandante:	KELLY ALEJANDRA RIVERO NAVARRO
Demandado:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL -- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Procede el Despacho a dar continuación al trámite del proceso de la referencia, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA20-11482 del 30 de enero de 2020, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial y entidades con régimen similar.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA20-11573 del 24 de junio de 2020, prorroga las medidas transitorias creadas en el acuerdo anterior, frente a la creación de dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Primero Administrativo Transitorio de Bogotá entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 15 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

En razón a lo señalado y teniendo en cuenta, lo dispuesto en la audiencia inicial de fecha 03 de julio de 2019 (fls. 62-64) y mediante auto proferido dentro de la misma audiencia, se solicita prueba y se prescinde de la audiencia de pruebas, por tratarse de una prueba documental.

Allegada la prueba solicitada, incorporada y examinada en el expediente, este Despacho considera que es preciso continuar con el trámite procesal del presente asunto de conformidad al artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, por lo anterior, se correrá traslado a las partes para que aleguen de conclusión y si ha bien lo tiene, el Agente del Ministerio Público presente su concepto.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del proceso relacionado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- CORRER TRASLADO a las partes y al Ministerio Público por el **término común de diez (10) días**, para que presenten alegatos de conclusión y el respectivo concepto. El término comenzará a correr a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

TERCERO: Vencido dicho término, **DÉSE** cuenta oportunamente para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS GABRIEL ARANGO TRIANA
Juez

LGAT/imgh

